



ACTA RESOLUTIVA

No. 047-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el economista Carlos Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la provincia de Bolívar; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, no está presente por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 5 de octubre de 2016;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de convocatoria a elecciones generales 2017;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Instructivo para la “ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0534-M, de 10 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral;
- 4° **Conocimiento** del Informe de Seguimiento y Auditorías a Procesos Electorales “Elecciones Generales 2017”, Proceso 2: Inscripción de candidaturas de elección popular; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0516-M;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto a los procesos de fiscalización y control del gasto electoral;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 0137-CGAJ-CNE-2016 de 7 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1293-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 0138-CGAJ-CNE-2016, de 7 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1294-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las



ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

8° Conocimiento del informe No. 0139-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1304-M; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en contra de la designación de los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi; y,

9° Conocimiento y resolución respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 046-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 5 de octubre de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, documento que tendrá la siguiente redacción:

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1 y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; (...) organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;”*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional!”*;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El*

período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”

Que, el primer inciso del artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;”*

Que, el inciso primero y segundo del artículo 91, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República”;*

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la integración de la Asamblea Nacional;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las



prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establece los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-11-26-7-2016, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la unificación de los electores que constan en Varsovia y Singapur, que corresponde a la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, con los electores de las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior de Berlín y Yakarta, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-3-26-8-2016, de 26 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la creación de la Zona Especial Electoral “Manga del Cura” en la provincia de Manabí; y, la Zona Especial Electoral “Las Golondrinas”, en la provincia de Imbabura, con el fin de garantizar el goce del derecho al voto a los ciudadanos empadronados en los mencionados sectores;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-28-22-9-2016, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la delimitación de las circunscripciones electorales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional para las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha que incluye el Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Art. 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

1. Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
3. Ciento treinta y siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Quince (15) Asambleístas Nacionales.
 - b) Dos (2) Asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, conforme se especifica a continuación:

N°	PROVINCIA	Asambleístas Elecciones 2017
1.	Guayas	20



2.	Pichincha (incluye el Distrito Metropolitano de Quito)	16
3.	Manabí	9
4.	Los Ríos	6
5.	Azuay	5
6.	El Oro	5
7.	Cotopaxi	4
8.	Chimborazo	4
9.	Esmeraldas	4
10.	Imbabura	4
11.	Loja	4
12.	Tungurahua	4
13.	Santo Domingo de los Tsáchilas	4
14.	Bolívar	3
15.	Cañar	3
16.	Carchi	3
17.	Sucumbios	3
18.	Santa Elena	3
19.	Morona Santiago	2
20.	Napo	2
21.	Pastaza	2
22.	Zamora Chinchipe	2
23.	Galápagos	2
24.	Orellana	2

Los veinte (20) Asambleístas que se elegirán en la provincia de Guayas, serán distribuidos en cuatro circunscripciones

electorales, que elegirán equitativamente a un número de cinco (5) por cada una de ellas;

Los dieciséis (16) Asambleístas en la provincia de Pichincha, se elegirán de la siguiente manera:

Por el Distrito Metropolitano de Quito se elegirán trece (13) Asambleístas: cuatro (4) por la Circunscripción N° 1; cinco (5) por la Circunscripción N° 2; cuatro (4) por la Circunscripción N° 3; mientras que para el resto de la provincia se elegirán tres (3) Asambleístas.

Los nueve (9) Asambleístas que se elegirán en la provincia de Manabí, serán distribuidos en dos circunscripciones electorales, a efectos que se elijan: cuatro (4) Asambleístas por la Circunscripción N° 1 y cinco (5) Asambleístas por la Circunscripción N° 2;

c) Seis (6) Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior, distribuidos: dos (2) por Europa, Oceanía y Asia; dos (2) por Canadá y Estados Unidos; y, dos (2) por Latinoamérica, El Caribe y África.

De conformidad con el inciso primero del artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior ejercerán su derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes Nacionales, y, Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Art. 2.- El período de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:



a) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República desde el 24 de mayo del año 2017, hasta el 23 de mayo del año 2021.

b) Las y los Asambleístas desde el 14 de mayo del año 2017, hasta el 13 de mayo del año 2021.

c) Las y los representantes al Parlamento Andino desde el 19 de mayo del año 2017, hasta el 18 de mayo del año 2021.

Art. 3.- Podrán presentar candidatas y candidatos a dignidades de elección popular las organizaciones políticas que consten inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y se encuentren habilitadas para el proceso electoral 2017; así como también las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales correspondientes.

Art. 4.- Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quienes ejerzan la representación legal de la organización política, o la procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral para este efecto.

Art. 5.- Las candidaturas para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; las candidaturas de carácter provincial en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales; y, las candidaturas de la circunscripción especial del exterior se presentarán, ante la Junta Especial de Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según la circunscripción que corresponda.

Art. 6.- Las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. En el caso de las y los Parlamentarios Andinos, por cada candidato principal se presentarán dos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Las candidaturas podrán presentarse desde el día miércoles 19 de octubre del 2016, hasta el día viernes 18 de noviembre del 2016, de 08h30 a 18h00.

Art. 8.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 9.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.



Art. 10.- La campaña electoral iniciará el martes 03 de enero del 2017, hasta las 23h59 del día jueves 16 de febrero del 2017.

Art. 11.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Art. 12.- Las votaciones se realizarán el día domingo 19 de febrero del año 2017, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el día jueves 16 de febrero de 2017; y, en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial el día jueves 30 de marzo de 2017.

Las personas beneficiarias del proceso Voto en Casa, ejercerán su derecho al voto el día viernes 17 de febrero de 2017; y, en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial, se realizará el día viernes 31 de marzo de 2017.

Si en la primera votación ningún binomio presidencial hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta electoral el día domingo 02

de abril de 2017 y los sufragios se receptorán desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde

PRESIDENTE

Lic. Nubia Villacís Carreño

VICEPRESIDENTA

Ing. Paúl Salazar Vargas

CONSEJERO

Eco. Mauricio Tayupanta Noroña

CONSEJERO

Msc. Ana Marcela Paredes Encalada

CONSEJERA

Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL"



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria; y, se difunda en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

AB. FAUSTO HOLGUÍN OCHOA

Secretario General

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 11 y 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones, conocer y resolver las impugnaciones y los reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; además, organizar y **elaborar el registro electoral** del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento



CONVOCATORIA

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **Información Confidencial.**- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en el Art. 66 de la Constitución de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”;

Que, los artículos 4, 5, 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales, sobre bases o registro de datos públicos las que actualmente o en el futuro administren, los cuales son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, “El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los

ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres...”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 82, dice: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 83, manifiesta que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando N°CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral y aprobó el



PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE
LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2014**, de 14 de febrero de 2014, resolvió: Reformar el título “CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN”, del PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-4-10-2016**, de 4 de octubre de 2016, aprobó el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de 12'816.698 personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales del 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;

Que, con este antecedente y en cumplimiento a lo planificado en el Cronograma Electoral para las elecciones de febrero de 2017, y con el propósito de contar con un procedimiento de entrega de la base de datos del Registro Electoral, a las Organizaciones Políticas y otras instituciones. Así como también, para realizar la difusión del registro electoral, que permitirá brindar información a las personas habilitadas a sufragar, respecto a su lugar de votación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA “ENTREGA DE ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES”:

Art. 1.- Entrega del Registro Electoral.- Se entregará a los representantes legales de las Organizaciones Políticas, legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, un archivo digital de las personas habilitadas para sufragar en las Elecciones del 2017, con los siguientes campos:

- Dirección Electoral (provincia, circunscripción, cantón, parroquia urbana o rural, zonal electoral)
- Apellidos y nombres;
- Número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y,
- En el caso que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

Art. 2.- Procedimiento para la entrega de la información a las organizaciones políticas y otras entidades.- Para la entrega de la información se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) A las organizaciones políticas de carácter nacional se entregará esta información en acto público, donde además de explicar la parte técnica del uso de la información entregada, se firmaran las actas entrega recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral.
- b) A las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente



jurisdicción, que de igual manera se firmarán las actas de entrega-recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral.

- c) Adicionalmente se entregará esta información a las entidades e instituciones que los requieran, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Formato de Entrega de información.- Esta información será entregada en formato digital, en medio magnético y con un código de seguridad hash, así como con su respectiva acta de entrega-recepción por organización política o entidad, lo cual además permitirá llevar un registro de los archivos entregados.

Art. 4.- Ámbito de Entrega.- La información que se entregue a través del archivo digital por parte del Consejo Nacional Electoral, se efectuará de conformidad con el ámbito de competencia de la organización política requirente, sea ésta nacional, provincial, cantonal o parroquial.

Art. 5.- Confidencialidad.- Las organizaciones políticas y las entidades que soliciten el Registro Electoral, se compromete a mantener la confidencialidad de la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral. Por ningún motivo o concepto se podrá transferir la información a terceros, en atención a los derechos personales de los sujetos de la información y su alcance.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Registro Electoral, realicen los trámites que sean necesarios con el objeto de entregar a los representantes de las

organizaciones políticas el archivo digital del Registro Electoral, incluyendo los campos incorporados a través de la presente resolución.

SEGUNDA.- -El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y a los Representantes de las Organizaciones Políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resoluciones **PLE-CNE-2-10-1-2014** y **PLE-CNE-1-14-2-2014**, adoptadas el 10 de enero y 14 de febrero de 2014, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

Dar por conocido el Informe de Seguimiento y Auditorías a Procesos Electorales “Elecciones Generales 2017”, Proceso 2: Inscripción de candidaturas de elección popular; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-



2016-0516-M, de 7 de octubre de 2016, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera: resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la

campana electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes: **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).* **3.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.* **4.** *Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...).* **9.** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.* **10.** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);*

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** *Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.* **2.** *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...)* Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias,*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) **5.** Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...) **15.** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;(…) **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos



políticos, directa o indirectamente, en periodos de elecciones; **2.** La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña

propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) **3.** Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia. Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

Que, con fecha 6 de octubre del 2016, los señores: **JAVIER ORTI, LOURDES TIBAN y OTROS**, presentan un escrito en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual solicitaron que se tome las acciones pertinentes respecto de la transmisión en vivo de la convención del movimiento político Alianza País en que se oficializó el binomio presidencial de esa organización política cuyo evento fue transmitido en vivo por los medios de comunicación públicos Ecuador TV y Ciudadano TV, y los incautados Gamatv y TC Mi Canal;

Que, conforme a la sumilla inserta de fecha 10 de octubre del 2016, del Presidente del Consejo Nacional Electoral, al escrito presentado por **JAVIER ORTI, LOURDES TIBAN y OTROS**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral envió el memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-008-M, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para que emita su informe conforme sus competencias de la petición realizada;

Que, con fecha 10 de octubre del 2016, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-00698-1-M, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, da contestación al memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-008-M de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral remitiendo el informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0002-D, realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que, los señores: **JAVIER ORTI, LOURDES TIBAN, PEPE LUIS ACACHO, GILMAR GUITIERREZ, PATRICIO DONOSO, JUAN ESTEBAN GUARDERAS, FABRICIO VILLAMAR y SANTIAGO GUARDERAS**, en la parte pertinente de su petición exponen lo siguiente: (...) “1. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No.PLE-CNE-2-18-2-2016 de 18 de Febrero de 2016, declaró el periodo electoral para el proceso de “Elecciones Generales del 2017”. 2. Como es de conocimiento público, el 1º de octubre de 2016, en el Estadio del Aucas, al Sur de Quito, tuvo lugar la convención del movimiento político Alianza País en que se oficializó el binomio presidencial de esa organización política. Tal evento fue transmitido en vivo por los Medios de comunicación públicos Ecuador TV y Ciudadano TV, y los incautados Gamatv y TC Mi Canal. (...) En vista que existen graves indicios de que se han violado las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, respetuosa pero firmemente, le exigimos que el Consejo Nacional Electoral cumpla con los deberes que la normativa anteriormente referida le impone y, en consecuencia, recopile las evidencias necesarias y adopte las acciones pertinentes, a fin de que, en caso de haberse cometido alguna o algunas infracciones electorales, se sancionen por parte de los órganos competentes de la función electoral y, si fuere el caso, se remita el expediente o informe técnico pertinente a la Contraloría General del Estado. (...);”



Que, respecto del escrito presentado por las y los ciudadanos **JAVIER ORTI, LOURDES TIBAN, PEPE LUIS ACACHO, GILMAR GUITIERREZ, PATRICIO DONOSO, JUAN ESTEBAN GUARDERAS, FABRICIO VILLAMAR y SANTIAGO GUARDERAS**, cabe mencionar que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política mediante informe técnico CNE-DNFCGE-2016-0002-D, realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el cual manifiesta que: “(...) revisado el oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2016, suscrito por el señor Javier Orti, Lourdes Tibán y otros respectivamente, el documento señalado, hace referencia al presunto cometimiento de infracciones electorales, en virtud de lo señalado, y fin de garantizar el debido proceso de las partes establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en aplicación del artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se remita la documentación al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente”. Como se ha determinado en la normativa transcrita, en especial, lo establecido en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 5 del Código de la Democracia, y artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es competencia de dicho órgano electoral, sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. Por lo expuesto, no encontrándose establecidas dentro de las atribuciones legales del Consejo Nacional Electoral el resolver sobre el presunto cometimiento de infracciones electorales; en observancia de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias,

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, esta entidad debe remitir el escrito presentado al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral con el fin que se realice el trámite legal que corresponda;

Que, con informe No. 00140-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-010-D-M, da a conocer que, por las consideraciones expuestas y analizadas en su conjunto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0002-D, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente de la petición presentada por los señores: **JAVIER ORTI, LOURDES TIBAN, PEPE LUIS ACACHO, GILMAR GUITIERREZ, PATRICIO DONOSO, JUAN ESTEBAN GUARDERAS, FABRICIO VILLAMAR y SANTIAGO GUARDERAS,** al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales que fueren pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 00140-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-010-D-M.



Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente y sus anexos presentados por los señores Javier Orti, Lourdes Tibán, Pepe Luis Acacho, Gilmar Gutiérrez, Patricio Donoso, Juan Esteban Guarderas, Fabricio Villamar y Santiago Guarderas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, a los señores Javier Orti, Lourdes Tibán, Pepe Luis Acacho, Gilmar Gutiérrez, Patricio Donoso, Juan Esteban Guarderas, Fabricio Villamar y Santiago Guarderas, en el correo electrónico ortitorres@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, entre otras, las siguientes. **I. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los**



procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...). **3.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (...). **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) **5.** Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...) **15.** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: **1.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; **2.** La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; **3.** El incumplimiento de las



ARTÍCULO 276

obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; (...) **6.** La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, **7.** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral. Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, las siguientes: **1.** La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; **2.** La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral (...);

Que, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el juzgamiento de las infracciones señaladas en

esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso;

Que, el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;



Que, el artículo 82 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) **3.** Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que, el documento por el cual el Tribunal Contencioso Electoral conozca de la comisión de una presunta infracción electoral será presentado por escrito, en la Secretaría General del Tribunal, a fin de que se asigne un número de identificación y se proceda al sorteo electrónico para designar la jueza o juez que, de ser el caso, conocerá y resolverá la causa en primera instancia. Se podrán presentar los reclamos o denuncias en las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en el plazo improrrogable de dos días la denuncia y sus anexos a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para que se dé el trámite previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio que se lo presente directamente en el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-23-12-2015 de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-9-26-7-2016, de 26 de julio de 2016;

Que, con fecha 5 de octubre de 2016, los señores: **PEDRO JOSÉ FREILE Y OTROS**, presentaron un escrito a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual solicitaron que se tome las acciones pertinentes respecto de la transmisión en vivo de la convención del movimiento político Alianza País en que se oficializó el binomio presidencial de esa organización política cuyo evento fue transmitido en vivo por los medios de comunicación públicos Ecuador TV y Ciudadano TV, y los incautados Gama TV y TC;

Que, conforme a la sumilla inserta el 10 de octubre del 2016, por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el escrito presentado por **PEDRO JOSÉ FREILE Y OTROS**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral envió el memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-009-M, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para que emita su informe conforme sus competencias de la petición realizada;

Que, con fecha 10 de octubre del 2016, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-00690-1-M, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, dio contestación al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-009-M de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral remitiendo el informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0001-D realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;



Que, los señores: **PEDRO JOSÉ FREILE Y OTROS**, en la parte pertinente de su petición exponen lo siguiente: (...) *“Es de conocimiento público y es de entender que lo será del suyo como autoridad responsable y enterada de los asuntos de interés público que, el día sábado 1 de octubre de 2016, en el estadio del “Club Sociedad Deportiva Aucas” de la Ciudad de Quito, se llevó a cabo un evento relacionado a la convención Nacional del “Movimiento Alianza País” (Registro 35), en donde según las noticias de prensa, se proclamó candidato Presidencial al ciudadano Lenin Moreno; acto que a todas luces no pudo tener otro propósito que ganar prosélitos para las candidaturas del sujeto político Alianza País. El referido acto de fervor político a Alianza País fue noticia difundida a través del Canal 7 TV ECUADOR, TC, EL CIUDADANO Y GAMA TV; todos frecuencias y canales de propiedad del Estado que, además nos concedieron a todos los ecuatorianos, el seguramente muy oneroso lujo de “disfrutar” en vivo y directo el “mitin” proselitista. Las personas responsables de estos medios, al parecer, no habrían encontrado alguna limitación legal o de otro tipo, para no únicamente cubrir la noticia, sino apostarle a la transmisión “LIVE” del evento proporcional del candidato del oficialismo, como se diría vulgarmente, por todo lo alto. De la misma manera en “el acto” (esperamos no ser tomados a mal por referirnos con este término al evento proselitista) se pudo observar carpas con identificativos del Ministerio de Salud (Distrito Chilibulo). Se adjuntan graficas ilustrativas de lo que fue posible observar. Señor Presidente, estamos seguros de que no escapa a su ilustradísimo criterio que el Artículo 115 de la Constitución de la República, manda que el Estado”... a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas pragmáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias...”;* siendo que

expresamente “... Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral...”. Nótese que la Constitución al respecto no se refiere al período oficial eleccionario, sino simplemente a la PROHIBICION DE USAR RECURSOS Y LA INFRAESTRUCTURA ESTATALES, ASÍ COMO LA PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL, ya que, sabio el constituyente además advirtió (en el mismo artículo de la Carta Magna que “... La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y gasto electoral”. Le rogamos su atención Señor Presidente; que hacer y dejar hacer lo que constituye objeto de la infracción puede implicar colaboración, encubrimiento y hasta complicidad. Fíjese Usted Señor Presidente, con todo respeto, lo que sobre el mal uso de los bienes públicos manda el Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal: “... **SERVIDORES PÚBLICOS y las PERSONAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UNA POTESTAD ESTATAL** en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, **EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS; ABUSEN, SE APROPIEN, DISTRAIGAN O DISPONGAN ARBITRARIAMENTE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DINEROS PÚBLICOS O PRIVADOS, EFECTOS QUE LOS REPRESENTEN, PIEZAS, TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE ESTÉN EN SU PODER EN VIRTUD O RAZÓN DE SU CARGO, SERÁN SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DIEZ A TRECE AÑOS...**” Si los sujetos descritos utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a diez años. Creemos pertinente y es más oportuno, pedir un momento de su atención para que disponga dentro de sus facultades, a quien



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

legalmente corresponda, llevar a cabo según corresponda en el marco legal, se investiguen los hechos relatados, por tratarse de la eventual adecuación de conductas públicamente conocidas, a las figuras penales prescritas en la norma antes mencionada. Sabrá Usted dentro de sus obligaciones legales, suplir la atención a la normativa obligatoria para el ejercicio de sus funciones; tanto respecto de otros funcionarios públicos, como respecto de los responsables de sujetos políticos eventualmente ligados a los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, si de la investigación y análisis que dentro de sus obligaciones legales de autoridad en materia especial le toca asumir, llegare Usted a la conclusión que no hay ilegalidad o nada que decir respecto de los hecho comentados: nos atrevemos por simple aplicación de los Derechos de Libertad consagrados en la Constitución de la República, a pedir como electores que somos, que todas las demás organizaciones políticas que participarán en los próximos comicios; también reciban por orden suya o con la venia de su Autoridad, los recursos financieros, humanos y materiales, incluyendo el uso de bienes públicos que demanda e implica la cobertura y transmisión en vivo de sus convenciones para la proclamación de sus candidatos (incluidas las previas como ha sido el caso relatado). Sin ánimo de contrariar a su Autoridad, debemos recordarle que el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral que entró en vigencia el 26 de Agosto de 2016, establece estos casos, en el Artículo 6, al calificar de campaña anticipada a todo acto tendiente a difundir o usar publicidad y artículos promocionales a favor de una persona como candidata, que se realice previo al inicio oficial de la campaña. Por los antecedentes expuestos, los ciudadanos abajo firmantes presentamos este petitorio, con el objeto que se sirva ordenar el análisis e investigación de los hechos relatados para su conocimiento, sustanciación y de acuerdo a su criterio, aplicación de sanciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas. Además, de existir el mérito del caso, se servirá oficiar a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado.” (...);

Que, respecto del escrito presentado por los ciudadanos **PEDRO JOSÉ FREILE Y OTROS**, cabe mencionar que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política mediante informe técnico CNE-DNFCGE-2016-0001-D, realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el cual manifiesta que: “(...) revisado el oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2016, suscrito por el señor Pedro José Freile y otros respectivamente, el documento señalado, hace referencia al presunto cometimiento de infracciones electorales, en virtud de lo señalado, y fin de garantizar el debido proceso de las partes establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en aplicación del artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se remita la documentación al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente”. Como se ha determinado en la normativa transcrita, en especial, lo establecido en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es competencia de dicho órgano electoral, sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. Por lo expuesto, no encontrándose establecidas dentro de las atribuciones legales del Consejo Nacional Electoral el resolver sobre el presunto cometimiento de infracciones electorales; en observancia de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, esta entidad debe remitir el escrito presentado al Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral del a fin que se realice el trámite legal que corresponda;

Que, con informe No. 00141-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-010-D-M, da a conocer que, por las consideraciones expuestas y analizadas en su conjunto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2016-0001-D, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 83 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral remita el expediente de la petición presentada por el señor **PEDRO JOSÉ FREILE Y OTROS**, al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales que fueren pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 00141-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-010-D-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General que en cumplimiento a los artículos 76 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo

83 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, remita al Tribunal Contencioso Electoral el expediente y sus anexos presentado por el señor Pedro José Freile y otros.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Pedro José Freile y otros, en el correo electrónico pjfreile@mc.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS

1. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0032-I, de 26 de septiembre de 2016, de la Msc. Geoconda Alexandra Silva Mozo, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0679-M, de 4 de octubre de 2016, del abogado Milton Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2. El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe técnico – jurídico CNE-DNFCGE-2016-0034-I, de 10 de octubre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0724-M, de 12 de octubre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de

insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0137-CGAJ-CNE-2016, de 7 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1293-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los



Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0137-CGAJ-CNE-2016, de 7 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1293-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS	2015-02116	CHALCO IDROVO KLEVER BELISARIO	1710526003	1 año, 6 meses
2	TRIBUNAL DE GARANTIAS	2016-	BARRERA	0302305347	6 años, 5

	PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	00165	COBO LUIS MARTIN		meses
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2016-00165	RODRIGUEZ LOZANO LUIS ALEJANDRO	0302612726	6 años, 5 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00755	MACAS MACAS JOSE FERNANDO	1724853518	26 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01815	DELGADO ORTIZ WALTHER FERNANDO	2350097594	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01144	PARRALES YANCHATIPAN LUIS MIGUEL	2300264120	24 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01977	CHILA LEONES CARMEN JANETH	1716015753	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00354	QUISHPE MOYA BRYAN ISRAEL	1725140725	3 meses y 10 días
9	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	17293-2016-00354	CHANATAXI ALMEIDA BRANDON OMAR	1723680185	10 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	17293-2016-00475	SANGUCHO ROMO JIMMY XAVIER	1726783630	2 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	03283-2016-	PONCE LLIVICURA	0301040531	4 meses



	AZOGUEZ, PROVINCIA DE CAÑAR	00565	SEGUNDO MANUEL BENJAMIN		
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00941	MERA VERA LUIS ENRIQUE	0924553274	3 años
13	UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-01324	VASQUEZ JIMENEZ CARLOS JAVIER	0940996036	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00424	CORDOVA GALORA FERNANDO ISRAEL	1803947579	3 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00396	VIVAS MORAN BOLIVAR RAMIRO	0401005533	2 meses
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-00147	PAREDES MENESES LUIS VANDERBILT	0801777970	16 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01618	QUISPE GUANOPATIN MARIA AMPARITO	1712846995	10 años
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0010	ROSERO CUPACAN WASHINGTON ALEXANDER	0401345558	8 años
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03323	ROSADO BUSTOS ELIAS ANDRES	1718474867	29 años, 4 meses
20	SEGUNDO TRIBUNAL DE	2016-	VERA	1251127666	6 meses

	GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	00562	MARTINEZ CARLOS ALEJANDRO		
21	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RÍOS	2016- 00034	DE LA CRUZ GARCIA LIDER SANTIAGO	1204900375	3 años, 4 meses
22	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015- 02203	SABANDO MENDIETA NARCIZA DE JESUS	1201049317	6 meses
23	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2016- 00230	MOREIRA PISCO LUIS ENRIQUE	1251483663	2 años, 2 meses y 29 días
24	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2014-1747	VERA SANTILLAN ROBERT REMIGIO	1203030513	30 días
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2011- 00197	AQUINO TOMALA LEOPOLDO	0910153048	12 años
26	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015- 00458G	CHOLOQUING A IGUACUNCHI JOSE PEDRO	0504297748	29 años, 3 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	2016- 00566	ASITIMBAY LALA JOHN EMANUEL	0302821210	20 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	2016- 00566	PERALTA PERALTA FLAVIO LISANDRO	0302497573	20 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE	2016- 00567	PEREZ MACANCELA SEGUNDO	0301840468	60 días



	CAÑAR		ALEJANDRO		
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR	2016- 00567	ATUPAÑA VALLA JOSE EDISON	0604815183	60 días
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282- 2016- 02229	MOYA VACA KATHERINE ELIZABETH	1715592554	1 año
32	UNIDAD DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIAS EN INFRACCIONES DEL CANTÓN QUITO	17282- 2016- 02229	VILLA VALENCIA LENIN FRANCISCO	1723346605	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016- 04442	BOLLECO TERAN WULLENGTON ALEXIS	1004011860	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	17282- 2016- 03629	GRANDO ESCOBAR FRICSON EDUARDO	1726074022	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17460- 2016- 01132	GUEVARA CHAVEZ CRISTIAN PATRICIO	1714188834	20 días
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO,	09288- 2016-	ROCAFUERTE JAIME	0928235103	1 año

	PROVINCIA DE GUAYAS	00116	ANDRES ADOLFO		
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07254- 2015- 00049	ROMAN AGUILAR JORGE FABIAN	0703084434	29 años, 4 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241- 2007-0016	TAPIA CRUZ ALVARO ALEXANDER	0705113769	12 años
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN ENFRACCIONES DEL CANTÓN QUITO	17282- 2016- 04006	MARQUINEZ CEDEÑO BYRON RAFAEL	1712895984	1 año
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2016- 02589	CRUZ CAICEDO ANDRES PATRICIO	1706735329	2 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ	2016- 09175	ZAMBRANO ZAMBRANO TYRON EFRAIN	1717697682	3 años
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	2016- 00215	MOREIRA CEDEÑO JEFFERSSON GABRIEL	1310923212	4 años
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	2016- 00270	MACIAS SACON JORGE LUIS	1313917484	3 años
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	2016- 00964	ZAMBRANO CARRASCO	1310371370	2 años



	EL CARMEN		RIDER PATRICIO		
--	-----------	--	-------------------	--	--

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la



responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0138-CGAJ-CNE-2016, de 30 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1294-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que

han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0138-CGAJ-CNE-2016, de 30 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1294-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2014-1166	LLERENA MARTINEZ RAUL MAURICIO	0923398555	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02579	ANGUASHA MINKIAMAY JONAS MASHO	1600566101	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015- 01781	GUERRERO PAZMINO VICTOR VINICIO	1064037027	1 año



4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2015-04451	VACA BQHORQUEZ VICTOR CAMAN	0909409617	12 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	LALALEO GUANGASI JOSE LUIS	1804646782	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02956	SANCHEZ BENAVIDES LUIS FELIPE	2300263643	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2016-0200	BEDOYA REASCO EDWIN RICARDO	1004767958	8 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-00700	CHIMBORAZO PEÑAFIEL DEINY MICHAEL	1205146721	6 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01930	CAIZA SUNTAXI EDISON SANTIAGO	1720536588	6 meses
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01800	MACAY SOLORZANO RICAR ALFONSO	1312567652	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00394	SEGURA HURTADO RONAL SABULON	0920659209	7 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00398	SAMANIEGO FERNANDEZ TANIA ELIZABETH	1104724693	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00398	FERNANDEZ CANGO MARCO ANTONIO	1105325417	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11232-2016-00398	LOJAN LOJAN MIGUEL ANGEL	1103449029	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03125	CASTILLO ORTIZ ROBINSON EMANUEL	0803140946	4 meses

16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03125	CASTILLO ORTIZ ROBERTH WILLIAN	0804586394	4 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00300	CUADROS ESPAÑA GLADIS YANTIS	1306966159	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SIGSIG	01619-2015-00687	ALVAREZ MOLINA MIGUEL AUGUSTO	0101126142	10 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00049	LAGUA QUIROGA SEGUNDO HUMBERTO	1802705481	9 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-01529	MATTO AGUILAR HENRY PAUL	1722471883	3 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01325	SUAREZ BRIONES GALO FERNANDO	1306904093	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-01325	CEDEÑO SOLORZANO CARLOS ENRIQUE	1716146756	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03148	DIAZ CARRILLO HUGO HERNAN	1722024484	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-12-10-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento

de las normas y los derechos de las partes”. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral; **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.(...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...):

Que, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, para poder integrar las juntas regionales

distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales. las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación:

Que, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece que, los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si



tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, con resolución **PLE-CNE-4-22-9-2016** de 22 de septiembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designa como vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi a los señores: Jenny Lorena Bravo Narváez, Cristiam Medardo Pabón Vázquez, Diego Damián Lara Yar y Miguel Fernando Vera Cuaical;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-26-9-2016**, de 26 de septiembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa como vocal de la Junta Provincial Electoral de Carchi a la señora: Diana Catalina Ayala Gavilanes;

Que, con fecha 30 de septiembre del 2016, el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal en calidad de presidente del Movimiento Integración Democrática del Carchi, presentó la impugnación a las resoluciones PLE- CNE-4-22-9-2016 y PLE-CNE-1-26-9-2016, de fecha 22 y 26 de septiembre de 2016, respectivamente, en contra de la designación de los miembros de la Junta Provincial Electoral del Carchi;

Que, con fecha 30 de septiembre del 2016, el doctor Roger Flores Mier, Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi (E), mediante memorando Nro. CNE-CPCA-2016-1079-M, remitió al Presidente del Consejo Nacional Electoral el documento presentado por el ciudadano Bernardino Guillermo Herrera Villareal;

Que, las resoluciones PLE-CNE-4-22-9-2016, de 22 de septiembre de 2016 y, PLE-CNE-1-26-9-2016, de 26 de septiembre de 2016, establecen: “**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad”;

Que, el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, manifiesta en su escrito lo siguiente: “(...) *Con profunda preocupación hemos conocido las Resoluciones Nos. PLE-CNE-4-22-9-2016 y PLE-CNE-1-26-9-2016, de fechas 22 y 26 de septiembre de 2016, respectivamente, mediante las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó las Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Generales 2017 (...). (...) un proceso de selección contempla la ejecución de algunos pasos, etapas o actividades –por decir lo menos- y todo esto debería ser de conocimiento público para que en la práctica y de forma transparente se produzca o ejecute la impugnación ciudadana que prevé la misma norma (...)*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 3 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. En el presente caso, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración; se realiza un análisis al recurso presentado ante este órgano electoral;

Que, en consideración a los antecedentes y base normativa antes descrita, se colige que el recurso presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, se encuentra presentado fuera del plazo establecido para impugnar la designación de los vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, de acuerdo a lo establecido en el artículo dos de las resoluciones **PLE-CNE-4-22-9-2016** de 22 de septiembre del 2016, y **PLE-CNE-1-26-9-2016** de 26 de septiembre del 2016, las cuales determinan el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de aprobación de las citadas resoluciones, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada. Pese a que los sujetos políticos pueden interponer el recurso administrativo pertinente, cumpliendo con los requisitos formales como son la presentación de pruebas y documentos que justifiquen y respalden su petición, están en la obligación de cumplir con los plazos fijados para solicitar el recurso correspondiente, y poder atender el trámite conforme a la normativa establecida para el presente caso;

Que, el Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa, ha designado a nivel nacional los vocales de las juntas provinciales electorales, cuya estructuración está enmarcada a las formalidades y

solemnidades legales establecidas para el efecto; puesto que los ciudadanos objetos de la presente impugnación cumplen con los perfiles que el cargo amerita y no tienen impedimento legal para ejercer el mismo;

Que, con informe No. 0139-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1304-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Inadmitir el recurso presentado por el señor: BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLAREAL, en contra de la designación de los señores: JENNY LORENA BRAVO NARVÁEZ, CRISTIAM MEDARDO PABÓN VÁZQUEZ, DIEGO DAMIÁN LARA YAR, MIGUEL FERNANDO VERA CUAICAL y DIANA CATALINA AYALA GAVILANES, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, por cuanto el plazo previsto para impugnar las resoluciones **PLE-CNE-4-22-9-2016** y, **PLE-CNE-1-26-9-2016**, ha fenecido; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0139-CGAJ-CNE-2016, de 10 de octubre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1304-M.

Artículo 2.- Inadmitir por extemporáneo el recurso presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en contra de la designación de los señores: Jenny Lorena Bravo Narvárez, Cristiam Medardo Pabón Vázquez, Diego Damián Lara Yar, Miguel Fernando Vera Cuaical y Diana Catalina Ayala Gavilanes, como vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, por cuanto el plazo previsto para impugnar las resoluciones **PLE-CNE-4-22-9-2016** y, resolución **PLE-CNE-1-26-9-2016**, ha fenecido.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Carchi, al señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en los correos electrónicos bernardinoherrera@hotmail.com, kary.cardenas@yahoo.com, y a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Carchi, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 9

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo deja pendiente de tratamiento el punto 9 del orden del día, respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para una próxima sesión.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 5 de octubre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL